



RESOLUCIÓN

Con fecha 20 de septiembre de 2024, tuvo entrada en el Ayuntamiento de Málaga, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, presentada por D. XXXXXXX, **en adelante la solicitante**, recibándose en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras el mismo día.

Con fecha 4 de noviembre de 2024, se ha emitido informe-propuesta de resolución, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

INTERESADO: XXXXXXX con **DNI:** ***7228**

ASUNTO: Solicitud, por el Portal de Transparencia de la GMU, de copia de las comunicaciones enviadas a la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Málaga, relacionadas con las viviendas de uso turístico que no cumplen con la normativa municipal y solicitando que sean dadas de baja en el registro de Turismo de Andalucía

A la vista de solicitud realizada SE INFORMA:

PRIMERO.- Que con fecha 20 de septiembre de 2024 tiene entrada en el Portal de Transparencia de esta Gerencia, dependiente del Servicio de Atención Ciudadana, Procesos y Transformación Digital Gabinete de Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga, solicitud realizada por el interesado con el siguiente tenor literal:

El Ayuntamiento de Málaga, en escrito firmado por el Coordinador General de Urbanismo y Vivienda, ha enviado documentos a la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Málaga, en el que se indica que unas viviendas de uso turístico no cumplen con la normativa municipal. y solicitando que las mismas sean dadas de baja en el Registro de Turismo de Andalucía. Este documento ha sido recepcionado por la administración autonómica el 30 de agosto de 2024. Se solicita copia (anonimizada) de dichas comunicaciones.

SEGUNDO.- Que en virtud de lo dispuesto en el **artículo 1** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno:

Esta Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

TERCERO.- Que asimismo el *artículo 14.2* de esta misma norma, referido al Límites al derecho de acceso, copiado a letra, dice:

2. *La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.*

CUARTO.- Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anteriormente mencionado, dentro de los límites establecidos en la tramitación de estos procedimientos, se recoge lo dispuesto en *el artículo 19.4* de esta Ley, en el que se recoge que:

“Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso.”

QUINTO.- Que por tanto, a tenor de lo dispuesto en el *artículo 19.4* anteriormente mencionado, dado que la parte principal de la documentación solicitada ha sido generada en la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, debe ser dicha Delegación quien se pronuncie acerca de la posibilidad de acceso del solicitante a la información requerida.

SEXTO.- Dar traslado del presente informe al interesado.

SEPTIMO.- Dar traslado del presente informe a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, junto con la solicitud presentada por el interesado, a fin de que se pronuncie acerca de la petición realizada y facilite, en caso favorable, la información requerida al mismo.

En uso de las atribuciones que me confieren las competencias recogidas en el artículo 13.10 de los vigentes Estatutos de la GMU, a la vista de lo que antecede, y en los términos previstos en el referido Informe-Propuesta, por la presente.

RESUELVO:

Primero: Atender la solicitud de acceso a la información en los términos expuestos en el informe que antecede.

Segundo: Que se notifique al interesado.

CONFORME CON LOS ANTECEDENTES
El Jefe del Servicio de Atención
Ciudadana, Procesos y
Transformación Digital
David Jurado González

GERENTE DE LA GMU
José María Morente del
Monte

DOY FE
EL TITULAR DEL ÓRGANO
DE APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL o
funcionario delegado